

**República de Colombia**



**Rama judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá**  
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 04 MAY 2021

**Ref. 110014003082-2021-00358 -00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos en uvr's, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado, como quiera que las obligaciones de pactaron conforme lo indica el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio., ya que el documento anexo no concuerda con el valor solicitado en las pretensiones de la demanda.

2°. Desacumular las pretensiones de la demanda –capital cuotas en mora, capital acelerado e intereses de plazo–, atendiendo el plan de pagos que se anexe y la fecha en que el deudor entró en mora o en su defecto el capital acelerado, en donde se solicite de forma independiente valor del capital de cada una de las cuotas en mora y los intereses de plazo causados hasta, como quiera que, no es admisible solicitar el cobro de intereses de mora sobre intereses corrientes.

3°. Informar el valor y la fecha de cada uno de los pagos que realizó el deudor hasta la fecha en que entro en mora en el pago de sus obligaciones.

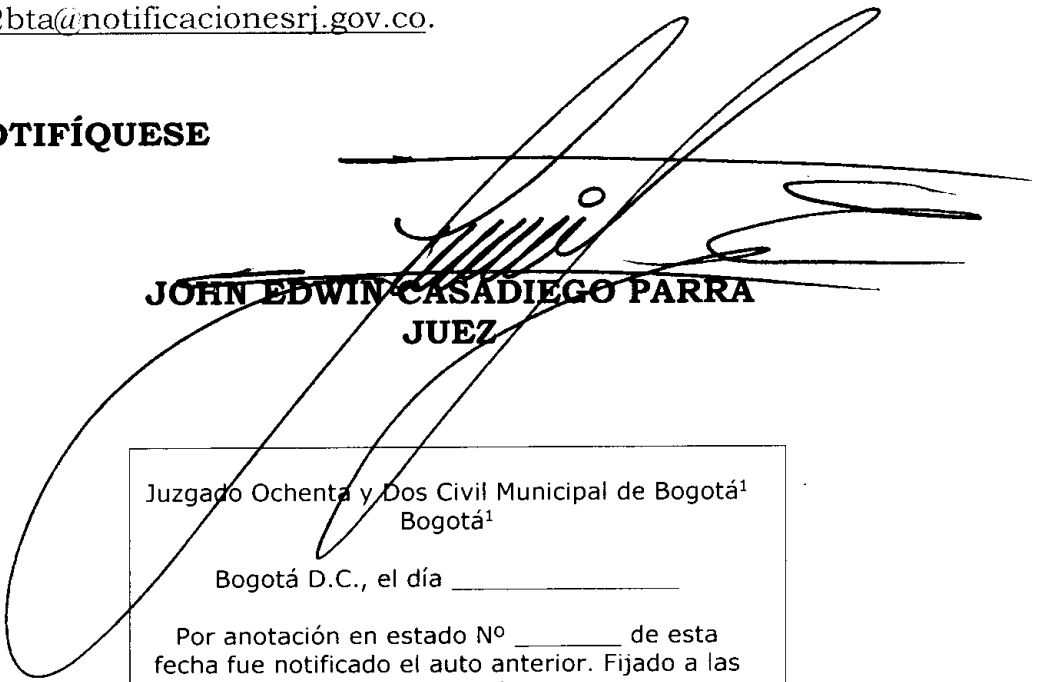
4° Indicar desde que fecha hace uso a la cláusula aceleraria, respecto del pagaré aportado como base de la acción (C.G.P. art. 431).

5° Acreditar el interés jurídico de William Jimenez Gil como representante legal de Davivienda.

6° Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

an

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá <sup>1</sup><br>Bogotá <sup>1</sup><br><br>Bogotá D.C., el día _____<br><br>Por anotación en estado N° _____ de esta<br>fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las<br>8:00 a.m.<br><br>Melquisedec Villanueva Echavarría<br>Secretario |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>1</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.